

LEY N.º 2841

Días feriados, en celebración de la victoria de las naciones aliadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase días de fiesta nacional el viernes 15, el sábado 16 y el domingo 17 del presente mes de noviembre, en celebración de la victoria de las naciones aliadas, la cual significa el restablecimiento de la libertad, de la justicia y de la democracia en la humanidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Clemente J. Revilla.